Radicado No. 700013121002 2018 00074 00
Acumulado 700013121001 2019 00032 00

Sincelejo, Sucre, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: MARÌA DEL CAMEN MUÑOZ CÀRDENAS.
Demandado/Oposición/Accionado: N/A.
Predio: El Bongal hoy La Conquista.

En atención a la nota de secretaría que antecede, revisado el expediente se observa que se ordenó emplazar a los herederos inciertos e indeterminados del señor FIDEL RAMON BARRETO ANGULO, a lo que se procedió, sin que se presentara persona alguna al proceso surtido dicho emplazamiento.

Siendo así, se hace necesario, conforme lo normado en el inciso final del artículo 87 de la mencionada Ley, designarles un Representante Judicial. Lo anterior, pro de garantizarles el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares del debido proceso.

Por tal razón y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, para proceder a la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso.

Así las cosas, nómbrese al doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ quien se identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 187.773 del C. S. J, como representante judicial de los mentados señores.

De otro lado, se verificó que la UAEGRTD, no ha designado apoderado a la solicitante, habida cuenta que conforme lo informado quien fungía como tal terminó su contrato.

Siendo así, se

RESUELVE

PRIMERO.- Nómbrese al doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 187.773 del C. S. J, como representante judicial, de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FIDEL RAMON BARRETO

ANGULO dentro del proceso de la referencia y se le notificará el auto admisorio, la presente providencia y, consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente.

SEGUNDO: Requiérase a la UAEGRTD, para que proceda a la designación de un nuevo apoderado judicial de los solicitantes. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa.

,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/VMI

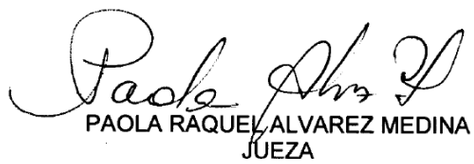

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee14f35d39f0c3aa536326c2c9b126beba66cd890c0ca8981093b538bdafc47e**

Documento generado en 17/02/2021 10:31:10 PM